



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	: ADRIANA QUINTERO POLANIA Y OTRO
Radicación	: 2020-752

Advirtiéndose que dentro del presente proceso dentro del presente proceso a través de proveídos adiados 16 de diciembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, y posteriormente, por error involuntario de este despacho judicial se dispuso emitir proveído el día 19 de enero de 2021 rechazando la demanda por competencia, resulta imperativo realizar un control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., disponiendo dejar sin efectos la decisión que ordenó rechazar la demanda para en su lugar continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese dejar sin efectos el proveído adiado 19 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda por competencia, en ejercicio del estricto control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia, permanecerán incólumes las decisiones adiasadas 16 de diciembre de 2020, por medio de las cuales se dispuso librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en el presente proceso.

Ordénese a secretaría que de trámite a los oficios de las medidas cautelares allí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ